



## INFORMACIÓN SOBRE LA TOMA DE IMÁGENES O FILMACIÓN AÉREAS CON AERONAVES PILOTADAS POR CONTROL REMOTO (RPAS)

### INTRODUCCION

La regulación del uso de aeronaves civiles pilotadas por control remoto, se ha establecido, transitoriamente, a través del artículo 50 de la Ley 18/2014 de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Una de las actividades que se pueden realizar con este tipo de aeronaves es la fotografía o filmación aérea. A este respecto, los operadores de aeronaves pilotadas por control remoto que quieran realizar deben cumplir, de forma general, las condiciones siguientes:

- Disponer de acuse de recibo de comunicación previa y declaración responsable en el caso de RPAS de menos de 25Kg de MTOW. Se deberá de haber declarado la actividad de fotografía y filmación aérea así como la aeronave y piloto con el que se va a llevar a cabo el trabajo.
- Disponer de certificado de aeronavegabilidad y autorización expedida por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) para realizar trabajos técnicos o científicos en el caso de RPAS de más de 25Kg de MTOW.
- Tener concertados y en vigor los seguros aéreos exigibles.

También se recuerda que los vuelos deben tener lugar en todo caso respetando el cumplimiento de las disposiciones aeronáuticas de aplicación, particularmente los establecidos en la Ley 18/2014, la Ley de Navegación Aérea, el Reglamento de la Circulación Aérea en cuanto sea aplicable, así como las Circulares, Instrucciones y Resoluciones emanadas de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) y de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) en el ejercicio de sus respectivas competencias.

Adicionalmente deben conocer las restricciones que existen a la toma de imágenes y filmación aéreas que se exponen a continuación.

### RESTRICCIONES EN LA TOMA DE IMÁGENES O FILMACIÓN AÉREAS

La norma que regula la fotografía aérea en España es una Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de Marzo de 1.957, por la que se facultaba al extinto Ministerio del Aire para que autorizase la obtención de fotografías aéreas en todo el territorio nacional, excepto aquellos lugares que contuviesen fortificaciones, baterías, arsenales, bases aéreas y navales y de todos aquellos otros que por razón de su instalación constituyan objetivos militares.

A efectos de las operaciones de toma de imágenes aéreas y su tratamiento administrativo el territorio nacional se divide en dos grupos:

- **Zonas Restringidas al Vuelo Fotográfico (RVF):** Son aquellas zonas definidas por el Ministerio de Defensa que por contener o encontrarse próximas a objetivos clasificados, requieren la adopción de ciertas restricciones al vuelo fotográfico. Será **trámite obligado la consulta al Estado Mayor del Aire (EMA)** el cual decidirá lo que resulte conveniente y las provisiones y cautelas que el caso exija.



- **Zonas No Restringidas al Vuelo Fotográfico (NRVF):** Todo el territorio nacional no incluido en las zonas anteriores se trata de Zonas No Restringidas al Vuelo Fotográfico y no requieren de consulta al EMA.

Por lo tanto, si se quiere realizar fotografía o filmación aérea se deberá comprobar la relación de las Hojas del Mapa Nacional<sup>1</sup> de escala 1:50.000 sujetas a "RESTRICCIONES AL VUELO FOTOGRÁFICO" que figura en el Anexo 1.

Si la zona de trabajo no se encuentra en las hojas, es decir, es una Zona No Restringidas al Vuelo Fotográfico (NRVF), podrá realizar la fotografía o filmación.

Si la **zona de trabajo se encuentra** en una de dichas hojas, es decir, es **una Zona Restringidas al Vuelo Fotográfico (RVF)**, deberá ponerse en contacto con el Estado Mayor del Aire / División de Operaciones /Sección de Espacio Aéreo (FAX: 915 034 496), haciendo constar los siguientes datos:

- Clase de fotografía (oblicua, película, vídeo, etc...) o naturaleza de la captación de datos mediante sensores.
- Zonas de trabajo, lo más detallado posible e indicando la Hoja del Mapa Nacional de escala 1:50.000.
- Tipo de operación: BVLOS o VLOS.
- Aeropuerto/aeródromo/heliporto más próximo al punto de trabajo y distancia (km.) al mismo.
- Aeronave a emplear (fabricante, modelo y número de serie).
- Cámara, objetivos, tipo de sensores, etc...
- Altura de vuelo (*NOTA: en ningún caso superior a las alturas máximas establecidas en el artículo 50 de la Ley 18/2014 de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*).
- Se debe indicar donde quedarán archivados los originales. La posterior venta del soporte original de las imágenes o datos captados (negativos, master...) no eximirá a la compañía de responsabilidad respecto de las imágenes obtenidas.
- Destinatario del trabajo fotográfico, especificando si se tratara de un particular o de una empresa privada, su nacionalidad y el motivo o finalidad del trabajo.
- Relación de los objetivos a fotografiar; es recomendable para la identificación de los mismos aportar un mapa de la zona en el que estén marcados los objetivos.

El Estado Mayor del Aire informará al operador interesado lo que resulte procedente. En caso de duda consultar al Centro Cartográfico y Fotográfico del Aire (*Aeropuerto de Cuatro Vientos, 28024 MADRID; Teléfono: (+34) 91-649-32-36; Fax: (+34) 91-384-10-52*)

Hay que notar que además de las restricciones a la toma de imágenes por RPAS que establece el Ministerio de Defensa, existen otras zonas del espacio aéreo con restricciones, que se conocen como zonas prohibidas (LEP), restringidas (LER) y peligrosas (LED), cuya información se publica en el AIP España (en su parte ENR 5.1):

<http://www.enaire.es/csee/Satellite/navegacion-aerea/es/Page/1078418725020//Consultas-AIP.html>

<sup>1</sup> El Mapa Nacional de escala 1:50.000 se puede adquirir en el Centro Cartográfico y Fotográfico del Aire, en el Instituto Geográfico Nacional (<http://www.cnig.ign.es>) o en librerías y tiendas especializadas



**ANEXO 1.- LISTA DE LAS HOJAS DEL MAPA TOPOGRÁFICO NACIONAL DE ESCALA 1:50.000  
RESTRINGIDAS AL VUELO FOTOGRÁFICO (FEBRERO, 2016)**

HOJA	NOMBRE	HOJA	NOMBRE
6	San Salvador de Serantes	831	Zalamea de la Serena
59	Villacarriedo	847	Villajoyosa
84	Espinosa de los Monteros	901	Villaviciosa de Córdoba
119	Noya	905	Linares
129	La Robla	914	Guardamar del Segura
161	León	920	Constantina
167	Montorio	932	Coy
185	Pontevedra	933	Alcantarilla
201	Belorado	955	Torrepacheco
259	Rosas	956	San Javier
312	Baltanás	969	Valdepeñas de Jaén
322	Remolinos	977	Cartagena
342	Villabrágima	984	Sevilla
343	Cigales	1003	Utrera
354	Alagón	1009	Granada
364	La Garriga	1017	Matalascañas
373	Quintanilla de Onésimo	1020	El Coronil
383	Zaragoza	1023	Antequera
410	La Almunia de Doña Godina	1026	Padul
		1034	Lebrija
460	Hiendelaencina	1039	Colmenar
508	Cercedilla	1044	Alhama de Almería
509	Torrelaguna	1045	Almería
535 ½ N	Algete	1048	Jerez de la Frontera
558	Majadahonda	1053	Málaga
559	Madrid	1056	Albuñol
560	Alcalá de Henares	1058	Roquetas de Mar
582	Getafe	1059	Cabo de Gata
583	Arganda del Rey	1061	Cádiz
602 ½ W	Navamorcuende	1064 ½ S	Cortes de la Frontera
626	Calera y Chozas	1065 ¼ SW	Marbella
627	Talavera de la Reina	1068	San Fernando
631	Ocaña	1070	Alcalá de los Gazules
		1071	Jimena de la Frontera
646	Cala'n Brut i Alaior	1072 ½ W	Estepona
647	Mahón	1073 / 1076	Vejer de la Frontera
670	Sóller	1074	Tahivilla



671	Inca	1075	San Roque
696	Burjasot	1077	Tarifa
698	Palma de Mallorca	1078	La Línea de la Concepción
699	Porreras	1080	Haría
707	Logrosan	1082	Arrecife
722	Valencia	1089	Santa Cruz de Tenerife
750	Botox	1090	Puerto del Rosario
776	Montijo	1098	Las Palmas de Gran Canaria
785	Almagro	1104	Telde
786	Manzanares el Real	1107 / 1109	Ingenio y Playa del Inglés
790	Albacete	1110	Ceuta
791	Chinchilla de Montearagón	1111	Melilla
798	Ibiza		